



Medellín, 16/12/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.611, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión minera con placa No. **6103** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO y YARUMAL** de este departamento, suscrito el 22 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2009, con el código **HINC-04.**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060371258 del 08 de Noviembre 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER la prórroga de la etapa de exploración a la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.611, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión minera con placa No. **6103** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO y YARUMAL** de este departamento, suscrito el 22 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2009, con el código **HINC-04**, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



SC4887-1





ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR dentro del Contrato de concesión minera No. **6103**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se allegue la póliza minero ambiental conforme se describe en el concepto técnico reseñado y en la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO del Concepto técnico No. **2022040463342 del 28 de octubre de 2022** al titular del Contrato de concesión minera No. **6103**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-diciembre>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 19 de diciembre del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 23 de diciembre de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1

